

nos del proceso inicuo que en Aguascalientes se instruye contra el Sr. Lic. Aniceto Lomeli, Director del extinto colega *El Herald*. Cumplimos ahora nuestra promesa, ya que el estimado Colega *El Republicano*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se ha servido publicar la resolución pronunciada por el Supremo Tribunal de Justicia, en la apelación que el Sr. Lic. Lomeli promovió contra el auto de formal prisión decretado por el Juez 1º del Ramo Penal.

Por falta de espacio, nos referiremos ahora únicamente al Considerando 3º de esa resolución, que subvierte principios Constitucionales y trastorna un sistema liberal, que, á pesar de las chicanas frecuentemente usadas por nuestras autoridades, vivirá siempre, envuelto en su pureza científica.

Dice ese Considerando: «que no tiene razón de ser la distinción que antes se hacía entre delitos de imprenta y delitos de orden común, supuesto que desde que se reformó el artículo 7º de la Constitución general, quedó abolida tal distinción, estableciéndose un sistema de penalidad, diverso del criado por la ley de 4 de Febrero de 1868, á lo que es consiguiente que el Estado está en su más perfecto derecho para castigar los delitos contra la reputación, que se cometan dentro de su territorio, con sujeción á lo dispuesto en el Código penal.»

Nada hay más inexacto que la afirmación dogmática de ese Considerando. La reforma constitucional no abolió la distinción entre delitos de imprenta y delitos del orden común. Veámoslo.

El art. 7º de la Constitución consta de tres incisos. El primero establece el principio general de que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. El segundo establece las restricciones impuestas á esa libertad, declarando que ella no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. El tercer inciso establece el procedimiento para el caso en que se salven las restricciones del anterior.

La reforma de 1883, se refirió al tercer inciso, respetando los dos primeros, esto

es, los que establecen el principio amplio de libertad de imprenta y las restricciones que ella tiene. Al concretarse la reforma al tercer inciso, al que se refiere al procedimiento, se redujo á suprimir el fuero procesal de que gozaban los escritores públicos, los que en lo sucesivo serían juzgados por los Tribunales competentes de la Federación ó de los Estados, y no por los Jurados de hecho y de derecho. Se modificó, pues, el procedimiento; pero no el principio.

Y no podía ser de otra manera. Las libertades públicas conquistadas por la Asamblea de 57, no habían de estar sujetas al capricho de nuestros legisladores, que ni con mucho alcanzan á tener la talla de aquellas gigantescas personalidades. Aquellos legisladores obraban en virtud de convicciones profundamente arraigadas en talentos agenos á toda coacción oficial. En cambio, los que pretendieron nulificar el principio del art. 7º con una reforma, que bien puede parecer una chicana, obraron sin voluntad, doblegados por una consigna.

Son, pues, subversivos los conceptos del considerando 3º de la sentencia á que nos referimos. El Tribunal sentenciador, demuestra lo que hasta el cansancio hemos dicho: el Gobierno y las autoridades judiciales de Aguascalientes, no respetan la ley.

Campaña Púgil.

¡Eccelsior!, periódico liberal que se publica en Veracruz, abrió vigorosa campaña contra un hecho bochornoso: los niños del Hospicio Zamora, establecimiento oficial de ese Puerto, eran llevados todos los domingos á la Iglesia Parroquial al ejercicio de la misa. Este hecho escandaloso, porque descubre un contubernio repugnante entre el elemento oficial y la creencia, no pasó desapercibido para el colega y enfiló sus baterías para destruir ese atentado á las Leyes de Reforma.

Parece que la lucha del colega ha producido buenos resultados. La Superioridad ha pedido informes sobre el hecho denunciado y quizá se corrija enérgicamente el atropello que nuestras leyes sufrían.

Felicitemos al colega por su triunfo. Ojalá que la lucha periodística borre de nuestras complacencias oficiales esa política de conciliación que se ejercita contra los preceptos severos de las leyes sabias y previsoras.